

# AJDIP/278-2022

## Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCO PESCA

| SESION  | FECHA      | RESPONSABLE (S) EJECUCION | FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO |
|---------|------------|---------------------------|------------------------------|
| 57-2022 | 20-12-2022 | DAFI-DOPA                 | DE INMEDIATO                 |

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política, el Estado tiene la facultad y el deber de asegurar el mayor bienestar de sus habitantes, mediante la organización y estimulación de la producción. Lo anterior, permite a su vez garantizar el derecho a ambiente sano y con equilibrio ecológico, en virtud de ello el Estado está llamado a preservar y promover el uso racional de sus recursos naturales en la realización de las actividades productivas, acción vital para afianzar el desarrollo sustentable.
2. Que el atún constituye un recurso pesquero muy importante para el Estado costarricense, debido a los volúmenes de captura, el abastecimiento a la industria nacional y el valor que esta especie alcanza en los mercados internacionales, especialmente en los mercados de atún fresco y de conserva.
3. Que el INCO PESCA, requiere para un manejo integral y coherente de las pesquerías de interés nacional, de conformidad con las obligaciones asumidas del país al suscribir el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo Sobre La Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, en forma concordante con el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de los Países del Istmo Centroamericano, y los compromisos del país por su incorporación en materia pesquera ante la OCDE, con lo cual está llamada a participar activamente en las reuniones de evaluación y adopción de políticas y regulaciones, como parte de los procesos multilaterales de gestión, desarrollados por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera cuyo territorio de cobertura incluya las aguas jurisdiccionales del país y las demás áreas en las que faena la flota pesquera que ondea pabellón nacional. Dichos procesos de integración advierten la asunción de compromisos de naturaleza financiera, presencial y logística gradual que el país debe asumir con solidez y alto sentido de cumplimiento.
4. Que de acuerdo con el artículo 6º de la Constitución Política, así como de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Ley número 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley número 8436 del 1º de marzo de 2005, el Estado tiene la potestad de controlar la actividad pesquera en aguas jurisdiccionales, mediante la regulación pertinente. Para asegurar el aprovechamiento sostenible del patrimonio marítimo, se debe contar con los criterios técnicos, científicos, económicos, sociales y ambientales que demuestren la disponibilidad y viabilidad para la extracción del recurso, de tal forma que la pesca se desarrolle de forma sostenible, se proteja a las especies marinas y se alcancen los mejores resultados económicos para el país y para los diversos sectores involucrados en la captura, procesamiento y comercialización de tales especies.
5. Que del numeral 5º inciso g) de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, así como de los numerales 10, 50 y 103 de la Ley de Pesca y Acuicultura, se desprende que el otorgamiento de una licencia es un acto discrecional por parte del Estado. La discrecionalidad se evidencia en la valoración que puede efectuar el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura ante la necesidad de garantizar la más adecuada conservación y explotación del recurso marino; no obstante, tal naturaleza no confiere a la institución un poder de actuación ilimitado, ya que el ordenamiento costarricense establece que sus decisiones en torno al recurso pesquero deben estar fundamentadas en la disponibilidad del recurso, la necesidad del consumo local y suministro de materia prima para la industria costarricense.

# AJDIP/278-2022

## Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCO PESCA

6. Que mediante oficio INCO PESCA-DOPA-149-2022, el señor Miguel Durán Delgado, Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, establece el Volumen Inicial, el Factor de Kobe y el Volumen Óptimo para el periodo 2023.
7. Que la Comisión de Tarifas del INCO PESCA mediante oficio INCO PESCA-COMT-001-2022, señala que la Ley N°10304, “Ley para recuperar la riqueza atunera de costa rica y promover su aprovechamiento sostenible en beneficio del pueblo costarricense” fue aprobada y publicada en el mes de agosto 2022, momento en el cual ya el presupuesto ordinario 2023 había sido formulado, manteniéndose, para efectos de cálculo de los ingresos proyectados, la fórmula y metodología anterior.
8. Que en el oficio de referencia se solicita brindar instrucción a la Comisión de Mejora Regulatoria, con el fin de que en el seno de dicha Comisión se proceda con el análisis de la nueva ley vigente y las variables involucradas a efectos de establecer la nueva metodología para la fijación de una nueva tarifa.
9. Que de acuerdo con lo planteado por la Comisión de Tarifas, se mantenga la tarifa por licencia de pesca de atún a embarcaciones atuneras extranjeras en \$56,000.00 por embarcación. Adicionalmente los armadores al momento de solicitar el otorgamiento de la respectiva licencia de pesca, deberán cancelar la suma de \$20.00 (dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica), por tonelada neta de registro del barco, para el pago de los compromisos asumidos por el país ante organizaciones regionales de ordenación pesquera y el funcionamiento institucional en atención al sector pesquero y acuícola nacional.
10. Que en el proceso de participación en las mencionadas organizaciones y procesos de integración, se generan costos importantes que deben ser asumidos por el INCO PESCA con el interés de garantizar la gestión coordinada del recurso hidrobiológico atún y viabilizar la competitividad de la industria nacional dependiente del recurso atunero, situación esta última, que hace meritorio el trasladar estos costos a los diferentes beneficiarios del recurso, en este caso, a los armadores o representantes de los barcos atuneros de bandera extranjera que abastecen a la industria atunera nacional.
11. Que de conformidad con el inciso k), artículo 17 de la Ley 7484 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Junta Directiva tiene dentro de sus atribuciones, establecer los montos por cobrar por la venta de bienes y servicios que preste y genere el Instituto.

Con base en los argumentos expuestos, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, **POR TANTO;**

### ACUERDA

1. Aprobar la propuesta planteada por la Comisión de Tarifas del INCO PESCA, con el fin de mantener en \$56.000 dólares la tarifa por las licencias de pesca para embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco para el período 2023.
2. Mantener el cobro de \$20.00 dólares por tonelada neta de registro del barco a los armadores o representantes de las embarcaciones atuneras con red de cerco, que serán para la atención de los compromisos asumidos por el país ante las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera, así como para la atención de cualquier otro objetivo afín con el cumplimiento de dichos compromisos y los intereses país en el desarrollo del sector pesquero costarricense.
3. El presente acuerdo rige del 01 de enero 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023. En caso de que llegado el plazo de vencimiento no se hubiese aprobado la nueva tarifa la presente continuará vigente de manera temporal hasta que se apruebe la nueva tarifa por parte de la Junta Directiva de INCO PESCA.

# AJDIP/278-2022

## Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPESCA

4. Brindar instrucción a la Comisión de Mejora Regulatoria, con el fin de que, en el seno de dicha Comisión, en el plazo de un mes, se proceda con el análisis de la Ley N°10304, “Ley para recuperar la riqueza atunera de costa rica y promover su aprovechamiento sostenible en beneficio del pueblo costarricense” con el fin de tomar en consideración las variables involucradas, para que con base en dicho análisis se proceda a establecer la nueva metodología para la fijación de una nueva tarifa.
5. Acuerdo en firme. Publíquese.



**Lic. Christian Miranda Vega**  
**Secretaría Técnica Junta Directiva**  
**INCOPESCA**